



PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

LEY DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS PARA TODAS LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LOS TRES PODERES DEL ESTADO.

Artículo 1°: Establécese la capacitación obligatoria en materia de derechos humanos - detallados en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores adoptada por la Organización de los Estados Americanos durante la 45^a Asamblea General de la OEA y aprobada por ley de la nación 27360 del 31 de mayo de 2017- para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

Artículo 2°: Las personas referidas en el artículo anterior recibirán la capacitación en el modo y forma que determinen los organismos en los que desempeñen sus funciones.

Artículo 3°: Será autoridad de aplicación de la presente ley el Consejo Federal de Derechos Humanos dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Artículo 4°: Son responsables de garantizar la implementación de las referidas capacitaciones, las máximas autoridades de los organismos referidos en el art. 1° con la colaboración de las áreas de capacitación,



recursos humanos y otras relacionadas con la materia si la tuvieran, así como las organizaciones sindicales correspondientes.

Las capacitaciones comenzarán a impartirse dentro del año de entrada en vigencia de la presente ley, pudiendo desarrollar programas a esos efectos o adaptar los existentes, para lo cual deberán regirse por la normativa recomendaciones y disposiciones de monitoreo y control establecida en la Convención para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y otros instrumentos internacionales vigentes a los que hubiera adherido nuestro país.

Artículo 5°: La certificación de calidad de las capacitaciones elaboradas por cada organismo será expedida por el Consejo Federal de Derechos Humanos, quien recepcionará las mismas para su aprobación dentro del plazo de (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley pudiendo introducir modificaciones y sugerencias para garantizar la mayor efectividad.

Artículo 6°: La capacitación dirigida a las máximas autoridades de los poderes Ejecutivo, Legislativo, y Judicial de la Nación será realizada por el Consejo Federal de Derechos Humanos.

Artículo 7°: El Consejo Federal de Derechos Humanos deberá poner a disposición del público a través de su página web, información clasificada por organismo que refleje el grado de cumplimiento de la presente, debiendo identificarse a las personas/área responsable del cumplimiento de las obligaciones detalladas en el Artículo 1°.

El Consejo Federal de Derechos Humanos elaborará un informe anual sobre el grado de cumplimiento de la presente ley adjuntando la nómina de los funcionarios capacitados, debiendo elaborar asimismo indicadores de evaluación de impacto y de resultados.



Artículo 8: Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente ley, serán intimidadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación a través y de conformidad con el organismo de que se trate. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción pertinente, siendo posible hacer pública la negativa a participar de la capacitación en la página web del Consejo Federal de Derechos Humanos.

Artículo 9°: Las capacitaciones referidas en el artículo 1° serán solventadas con las partidas presupuestarias de cada uno de los organismos públicos.

Artículo 10°: Invitase a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las provincias a formular la adhesión a la presente ley.

Artículo 11°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El 15 de junio de 2015 la Organización Estados Americanos (OEA) aprobó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Argentina mediante ley 27.360 la ha ratificado el 23 de octubre de 2017, y hasta la fecha seis países más la han ratificado, a saber, Uruguay, Costa Rica, Bolivia, Chile, El Salvador y Ecuador.

Como todo instrumento internacional ratificado tiene carácter vinculante y por ello los Estados firmantes tienen la obligación de disponer los recursos para su cumplimiento y en varios artículos la Convención pone en cabeza de los Estados la obligación de difundir, informar y capacitar sobre el contenido de este instrumento internacional, en tal sentido:

Artículo 9 Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia en el inciso f) Capacitar y sensibilizar a funcionarios públicos, a los encargados de los servicios sociales y de salud, al personal encargado de la atención y el cuidado de la persona mayor en los servicios de cuidado a largo plazo o servicios domiciliarios sobre las diversas formas de violencia, a fin de brindarles un trato digno y prevenir negligencia y acciones o prácticas de violencia y maltrato.

Artículo 31 Acceso a la justicia inciso b) Capacitación del personal relacionado con la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario, sobre la protección de los derechos de la persona mayor.



Artículo 32 Los Estados Parte acuerdan: inciso a) Adoptar medidas para lograr la divulgación y capacitación progresiva de toda la sociedad sobre la presente Convención.

La característica principal de la población mundial en el siglo XXI, será el envejecimiento demográfico, entendido este como un proceso que alcanzó a los países desarrollados y a la mayoría de países de América Latina. Este proceso está caracterizado por el aumento poblacional de personas mayores, a medida que la proporción de niños y jóvenes disminuye.

Con la pandemia por el COVID- 19 asistimos impávidos desde el hemisferio sur, al espectáculo Dantesco de ver colapsar a sistemas de salud robustos, que otrora mirábamos como ejemplos a seguir. Esta realidad inesperada en el “primer mundo” nos enfrentó a un muy preocupante modelo de atención selectiva que elige según la edad considerando que los viejos son descartables, tal como lo manifiesta el Papa Francisco en su Encíclica Laudato sí al hablar de la cultura del descarte.

En tal sentido se plateo la “necesidad” de elegir a los jóvenes sobre los mayores, porque tienen mejores posibilidades de sobrevivir en una terapia intensiva, solo tomando como parámetro la edad, opción esta que es inaceptable tanto desde el punto de vista humano como jurídico. No hay “estado de necesidad” que pueda justificar el avasallamiento del derecho humano a la vida, dado que el valor vida no se mide por los años vividos.

Si admitimos que alguien le baje el valor a la vida de un semejante por razones de edad estamos habilitando a que desvalorice la vida de todos por cualquier otro motivo o razón, abrimos la posibilidad de darle un valor comparativo a la vida de nuestros semejantes.



Conforme la pandemia fue avanzando y podíamos ver sus efectos devastadores fuimos naturalizando peligrosamente anomalías en el campo de los derechos humanos que nos hicieron retroceder hacia etapas gerontofóbicas, que en muchos casos con la aparente intención de cuidar pretendió neutralizar la facultad de decidir, con denominaciones infantilizantes y denigrantes.

Esta realidad en la que nuevamente se vulneran los derechos humanos de las personas mayores pone en evidencia la necesidad de que los funcionarios, - que se desempeñan en cualquier estamento de los tres poderes del Estado- sean capacitados a fin de conocer en profundidad la Convención para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores que en nuestro país tiene rango supralegal.

La esperanza de vida ha crecido y la tasa de natalidad ha disminuido esta es una realidad que Gerontólogos y especialistas venimos repitiendo desde hace más de 20 años y este ya es un proceso consolidado e instalado en el mundo. Las personas mayores son un porcentaje creciente de la sociedad y los gobiernos deberán respetar los derechos humanos de ese grupo cada vez más numeroso de nuestra sociedad, hombres y mujeres que forjaron los cimientos de nuestro país y merecen todo nuestro respeto y consideración a sus trayectorias y experiencia.

Para que nunca más la edad sea criterio de decisión sobre una vida, para que nunca más se vulneren los derechos que todos tenemos por el solo hecho de ser persona, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.